

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2022 000 61 00		
Demandante	MARIA TERESA MORENO DE MORENO		
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.		
Fecha de audiencia	02 de febrero de 2023		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:00 de la mañana del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante:

Apoderado: Asiste el abogado **JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.738.681 y tarjeta profesional No. 247.669 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 29 de julio de 2022.

Correo electrónico: Jhonarevalo.abogado@gmail.com

Celular: 320 879 58 69

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado FABIO ADRIAN ROJAS QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.377.675 de Ibagué y tarjeta profesional No. 60.718

del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder aportado.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

El apoderado de la parte demandada, solicita se tenga por presentada la demanda, toda vez que se radicó el 2 de septiembre de 2022, esto es, dentro del plazo para hacerlo.

El apoderado de la parte actora manifestó que estaba de acuerdo con la solicitud de la entidad demanda.

El despacho manifiesta que, teniendo en cuenta que el escrito fue radicado dentro del término legal, se anula la decisión del auto de fecha 28 de noviembre de 2022 y, en su lugar, se tiene por contestada la demanda.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES POR RESOLVER

Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Observa el despacho que no existen excepciones previas pendientes por resolver que se hayan propuesto por las partes o se encuentre configurada de oficio. En consecuencia, se continúa la audiencia.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, conforme a la demanda, la contestación y las pruebas obrantes en el expediente está acreditado que:

- La señora María Teresa Moreno de Moreno fue la madre del señor Hipólito de Jesús Moreno Moreno, según registro civil de nacimiento de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá ([12 Pruebas 7.pdf](#)).
- Con la Resolución No. 758 del 13 de marzo de 2006, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro al Sargento Primero (R) del Ejército, Hipólito de Jesús Moreno Moreno, a partir del 1° de mayo de 2006, en cuantía del 82% del sueldo en actividad ([20.5 2022-00061RESOLUCION No. 758 DEL 13 DEL MARZO DE 2006.pdf](#)).
- El señor Hipólito de Jesús Moreno Moreno falleció el 16 de enero de 2018, según registro civil de defunción 09497905 ([11 Pruebas 6.pdf](#)).
- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la Resolución No. 9378 del 05 de agosto de 2021, negó el reconocimiento y el pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Hipólito de Jesús Moreno Moreno a la señora María Teresa Moreno de Moreno ([06 Pruebas 1.pdf](#)).
- Con la Resolución No. 10843 del 27 de septiembre de 2021, la entidad demandada resolvió el recurso de reposición y confirmó la Resolución No. 9378 del 05 de agosto de 2021 ([05 Pruebas.pdf](#)).
- La entidad, a través de las resoluciones 8610 del 22 de marzo de 2018 ([08 Pruebas 3.pdf](#)) y 15286 del 25 de junio de 2018 ([09 Pruebas 4.pdf](#)), negó el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Hipólito de Jesús Moreno a la señora Neida Rubiela Jiménez Moreno, en calidad de compañera permanente.

- Con las resoluciones 1708 del 15 de febrero de 2021 ([10 Preubas 5.pdf](#)) y 6961 del 03 de mayo de 2021 ([20.4 2022-00061RESOLUCION No. 6961 DEL 03 DE MAYO DEL 2021.pdf](#)), negó el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Hipólito de Jesús Moreno a la señora Sandra Margarita Piñeros Ruiz, en calidad de cónyuge.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de la Resolución No. 9378 del 05 de agosto de 2021, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y determinar si le asiste derecho a la señora María Teresa Moreno de Moreno a la sustitución de la asignación de retiro, en calidad de madre del señor Hipólito de Jesús Moreno.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que el Comité de Conciliación recomendó no conciliar en este asunto.

El apoderado de la entidad demandada solicitó vincular a la compañera y cónyuge del señor Hipólito de Jesús Moreno, tal como lo había indicado en la contestación de la demanda.

La señora juez le indicó que, teniendo en cuenta, que en este momento se está resolviendo sobre la posibilidad de conciliar, la petición de vinculación se atendería más adelante.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales obran a unidades 04 a 12 del expediente digital.

Solicitadas:

- **Declaración de parte**

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta la declaración de parte de la demandante, la señora María Teresa Moreno de Moreno.

- **Testimoniales:**

Pidió se decretará el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre la dependencia económica de la demandante:

- Martha Liliana Fino Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.996.000.
- Ligia Matilde Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.175.206.
- Carolina Montealegre Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.119.
- Tulia Soraca Roa, identificada con cédula de ciudadanía No. 52171766.
- Teresa Janeth Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.874.997.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la prueba versa, únicamente, sobre un hecho, como es la dependencia económica de la actora; el despacho considera pertinente limitar las declaraciones a un máximo de tres testigos, por tanto, se le solicita al apoderado de la parte actora indique cuáles personas serán las que rendirán la declaración.

El apoderado de la parte actora manifestó que en este momento no le era posible determinar las tres personas que iban a declarar, por lo que solicitó se le permitiera el día de la audiencia confirmar los nombres de las personas que rendirían el testimonio.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan tres testimonios, los cuales serán indicados por el apoderado de la parte actora en la audiencia de pruebas, a fin de que las testigos declaren sobre la dependencia económica de la actora del señor Hipólito de Jesús Moreno.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, las cuales obran en la unidad 30 del expediente digital.

Solicitadas: No solicitó la práctica de más pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para resolver la solicitud de vinculación el despacho le solicita al apoderado de la entidad que precise el nombre de las personas que considera se deben vincular.

El apoderado de la parte actora indicó que se trata de las señoras Neida Rubiela Jiménez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.177.979, quien se puede notificar en la carrera 11 No. 48-36 del municipio de Soacha y al celular 3162796473, y la señora Sandra Margarita Piñeros Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.852.353, quien puede ser notificada en la calle 2 B # 40 C - 11 Bogotá, paomoreno724@gmail.com y en el teléfono 3046003946.

La señora Jueza, teniendo en cuenta que la petición fue realizada oportunamente con la contestación de la demanda, ordena la Vinculación de las señoras indicadas, porque pueden tener un interés en el resultado del proceso. Por tanto, se suspende el trámite del proceso para que se notifique a las señoras Neida Rubiela Jiménez Moreno y Sandra Margarita Piñeros Ruiz y ejerzan su derecho de defensa.

Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición porque consideró que no fue solicitada, con la contestación de la demanda, la vinculación de la señora Sandra Margarita Piñeros Ruiz.

Se corrió traslado a la contraparte del recurso, quien manifestó que si se encontraba relacionado el nombre de la señora Sandra Margarita Piñeros Ruiz.

El despacho negó el recurso por la importancia de tener bien conformado el contradictorio y así no generar, más adelante, una nulidad.

Decisión que se notifica en estrados. **Sin recursos.**

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:53 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://manage.lifesize.com/singleRecording/29d9dc9a-2c0b-4988-a4a1-427764e2dd8f?authToken=26c20ea2-6e58-4f98-bb45-d496c409f59a https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/29d9dc9a-2c0b-4988-a4a1-427764e2dd8f?vcpubtoken=00e05e98-3ee3-42aa-9441-e8aa98550fbb
---	--

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martínez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22edeb4e93e1d7b9cb19d7240d0d24f164afd76103fba802d4fc4d422a21f8d6**
Documento generado en 02/02/2023 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>